



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00058-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias con el fin de llevar a cabo estudio de admisibilidad, para proveer.

Saboyá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020),

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
SECRETARIA

Código: FRT -
031

Versión: Fecha: 10-10-2014
01

Página 1 de 8



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 2020-00058-00

Saboyá, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020),

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado/Oposición/Accionado: DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO

Predio: N/A

La DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co en calidad de Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT No. 800037800-8, según consta en escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., confirió poder especial amplio y suficiente al apoderado Judicial LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Moniquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es para que tramite y lleve hasta su terminación, el proceso EJECUTIVO contra DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726, con el fin de que se obtenga el pago total de la obligación No. 4866470212196562, contenida en el Pagaré No. 486647021296562, junto con sus intereses y costas procesales.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00058-00

En este orden el despacho verificará que tanto demandante como demandado cumplan la legitimación para ser parte en este asunto y a su vez que la demanda cumpla los requisitos legales.

LEGITIMACION POR ACTIVA

Encuentra esta Censora que le asiste derecho al Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT 800037800-8, representado por su Apoderada General del DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co, quien actúa a través de apoderado judicial para presentar esta demanda ejecutiva contra el deudor DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726, toda vez que no ha recibido el pago de las cuotas del crédito que se comprometió a pagar, conforme da cuenta el pagare No. 4866470212196562 de fecha de suscripción el 17 de noviembre de 2017 como lo prevé el art. 422 del C. G. P., esto es: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor ...”

Por tanto, se tiene que el Banco Agrario de Colombia S.A., es quien allega el pagaré 4866470212196562 suscrito por el ejecutado, por el no pago de la obligación junto con los intereses pactados entre las partes y de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LEGITIMACION POR PASIVA

El sustento legal de la legitimación por pasiva emana igualmente del art. 422 Ibídem, de donde se tiene que el aquí deudor es DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726, por no pagar la suma de dinero que se comprometió al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el día 22 de julio de 2019, como se extracta de los hechos de la demanda y se tiene que quien se obligó al suscribir el Pagare No. 4866470212196562 del 17 de noviembre de 2017, es el señor DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726, en este sentido se halla legitimada la parte accionada.

FRENTE A LA DEMANDA EN FORMA

Como lo prevé el Artículo 709 y 621 del C. Co., el pagaré No. 4866470212196562 del 17 de noviembre de 2017, contiene los requisitos como son:



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00058-00

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero como saldo de capital, conforme al estado del crédito: quinientos veintiún mil setecientos un pesos (\$521.701.00) y los intereses corrientes desde el 21 de mayo de 2019 al 22 de julio de 2019, junto con los intereses moratorios desde el 23 de julio de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación que le ejecuta. Así mismo por la suma de \$16.976 correspondientes a otros conceptos contenidos en el mismo pagaré.

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la cual es a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Simijaca – Cundinamarca.

3) La indicación de ser pagadero a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Simijaca, su cesionaria o quien represente sus derechos.

4) La forma de vencimiento, se consagro en el pagare que debía cancelarse la obligación el 22 de julio de 2019.

Verificados los requisitos exigidos del art. 82 del C. G. P., encuentra este Despacho que la demanda está dirigida a este Despacho por la vecindad del ejecutado como lo prevé el art. 28 y 29 Ídem, aunado a ello se trata de un asunto de mínima cuantía (art. 26).

En cuanto al requisito previsto en el art. 82-2, tenemos que el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8 es una persona jurídica y que se acredita su calidad, conforme el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, junto con la copia de la Escritura Pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., mediante la cual se designo a la DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co en calidad de Apoderada General de aquel.

A su vez, la demanda cita que el demandado señor DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726, cuyo domicilio es en la finca Campo Amor de la vereda Tibistá del municipio de Saboyá.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00058-00

Así mismo se precisa que el apoderado judicial del demandante es el LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J.

Aunado a lo anterior y de acuerdo al art. 82-4 se tiene que las pretensiones de la demanda son precisas y claras.

En el mismo sentido los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, se hallan bien determinados, clasificados y numerados.

Conforme a lo anterior se allega con la demanda:

- Poder debidamente otorgado por la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, al DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA,
- Pagare No 4866470212196562 del 17 de noviembre de 2017, junto con la carta de instrucciones 486647021296562 del 17 de noviembre de 2017, suscrito por el ejecutado DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO.
- Carta de instrucción del Pagare No. 4866470212196562.
- Certificado de Existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Consulta general de tarjetas CREDIBANCO VISA.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del Banco Agrario de Colombia S.A.
- Copia del certificado de existencia y representación legal o inscripción de Documentos, de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Oficio de envío de la demanda a la parte ejecutada y la demanda cotejada del correo.
- Solicitud de medidas cautelares.

La demanda da cuenta de la dirección física y electrónica de la parte actora (Art. 82-10 Ejúsdem y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020), precisa el apoderado actor que en cuanto al ejecutado desconoce el correo electrónico toda vez que al momento de suscribir el pagaré base de la ejecución no lo aportó.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00058-00

En este orden, encuentra esta Jueza que se deberá librar mandamiento ejecutivo contra el demandado DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Igualmente se concederá el plazo legal de que consagra el art. 431 del C. G. P. para que el demandado pague la obligación que se le ejecuta junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles. Así mismo se le hará saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañe las pruebas relacionadas con ellas.

Por ultimo se deberá dar el tramite a este asunto conforme a lo previsto en ña SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Titulo Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800037800-8, representado por la Apoderada General DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co según consta en escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., quien actúa a través del apoderado Judicial LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es lesasi22@hotmail.com contra DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726, para que pague las sumas de dinero que continuación se relacionan:

1. QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$521.701.00) Mcte., por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 4866470212196562 suscrito el 17 de noviembre de 2017.

1.1. Los intereses corrientes sobre la suma de dinero citada en el numeral 1., desde el 21 de mayo de 2019 al 22 de julio de 2019, conforme los establece la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00058-00

1.2. Los intereses de mora del 23 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme los establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. DIECISEIS MIL NOVESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$16.976.00) Mcte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el Pagaré No. 4866470212196562 suscrito el 17 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado pagar la obligación que se le ejecuta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles (art. 431 del C. G. P.)

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado DANY ALEJANDRO SOLANO BRAVO, portador de la C.C. No. 80.793.726, conforme lo prevé el art. 291 y ss del C.G. P. o el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. (art. 442 Ídem).

CUARTO: TENER como demandante al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800037800-8, representado por la Apoderada General DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co según consta en escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., quien actúa a través del apoderado judicial DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es lesasi22@hotmail.com

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es lesasi22@hotmail.com, para que represente los intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado por la APODERADA GENERAL DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co en los mismos términos del memorial poder adjunto.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00058-00

SEXTO: DAR a este proceso el tramite previsto en la SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Título Ejecutivo.

SEPTIMO: SOBRE las costas, el Despacho se pronunciará oportunamente.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 32, publicado el 2 de octubre de 2020.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00058-00

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d60a4aa07f8049ce28974d4ef5bf6d778267e41434152a4c2062aefa02469d4

Documento generado en 01/10/2020 01:18:32 p.m.